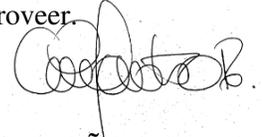


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte pasiva presentó memorial en el que interpone recurso de reposición, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RODRIGO MURILLO MARULANDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00930-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1397 del 05 de mayo de 2023, a través del cual se aprobó la liquidación de costas y ordenó el archivo del proceso; considera que las agencias en derecho fijadas se encuentran por debajo de los criterios por el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo anterior, se pasa a resolver el recurso de reposición, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno la apoderada judicial de la parte pasiva presenta recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas en el presente asunto, el cual es procedente de conformidad con el artículo 62 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

El reproche de la libelista se centra, en que las agencias en derecho fijadas por el despacho, deben ser incrementadas teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo que el despacho se pronunciará respecto de cada uno de ellos:

DURACIÓN

La demanda fue conocida por este despacho el 02 de diciembre de 2019, el auto admisorio No.019 del 20 de enero de 2020, fue notificado dentro del estado No. 002 de enero de la misma anualidad; y entre esta providencia y la sentencia que puso fin a la instancia transcurrieron un año, dos meses y 2 días. Es decir, que el proceso tuvo una duración inferior a dos años (2) años, lo que hace que la duración se encuentre dentro del promedio establecido dentro del C.G.P., que son dos años.

NATURALEZA

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que se solicita el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, controversia que se ajusta a los llamados casos medianamente complejos.

CALIDAD Y GESTION EJECUTADA POR EL APODERADO

La apoderada de la parte actora presentó la demanda, la cual cumplía con lo reglado en el artículo 25 del CPT y de la SS, y por tanto se procedió con la admisión de la misma. La abogada mediante sustitución de poder, compareció a la audiencia programada, siendo acertado en sus intervenciones dentro del desarrollo del proceso, lo que conlleva a concluir que la gestión realizada es aceptable.

CUANTÍA

La condena impuesta a la demandada en primera instancia asciende a la suma de \$16.540.955, la cual fue confirmada por el Superior. A este valor se le debe adicionar el monto de los intereses moratorios causados hasta la fecha de la sentencia, ascendiendo la condena a un valor de \$18.999.213 a lo cual se le calculó el 5% tal y como lo ordenó la sentencia de primera instancia.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el total de la condena no supera los 10 SMMLV, es posible aplicar el 10% para el cálculo de las agencias en derecho, tal y como lo estipula la norma.

Así las cosas, en atención a las particularidades del caso señaladas previamente, esta juzgadora repondrá el auto recurrido, para en su lugar tasar las costas en el presente asunto en una suma equivalente al 10% de la condena impuesta, es decir a **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

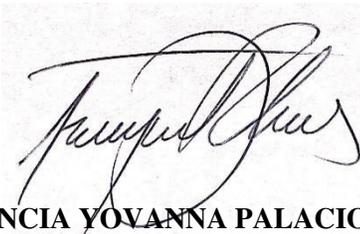
PRIMERO: REPONER para revocar el Auto interlocutorio No. 1397 del 05 de mayo de 2023 y en su lugar indicar que las costas del presente asunto ascienden a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000)**.

SEGUNDO: DECLARAR en firme las costas liquidadas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

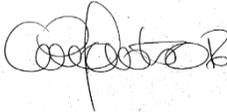
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE IVAN ALMARIO GARCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1550

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002922778 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

Finalmente, revisada el sumario se observa que a través de proveído Nro. 1301 del 25 de abril de 2022, se ordenó la entrega de un depósito judicial, sin embargo los datos señalados en el proveído en comentario se encontraban errados tanto en el monto como en el número del depósito judicial.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

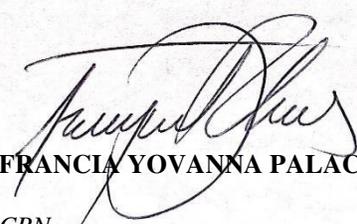
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002922778 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiaria a la abogada BEATRIZ MARTINEZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 31.149.893

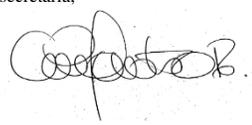
SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto Nro. 1301 del 25 de abril de 2022.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSWALDO SOLIS OSORIO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1549

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002922767 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

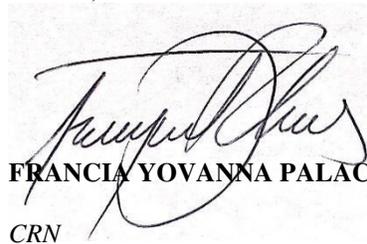
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002922767 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiaria a la abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificado con la Cedula de Ciudadanía No 40775124

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JACQUELINE MONTES PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1551

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002922767 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

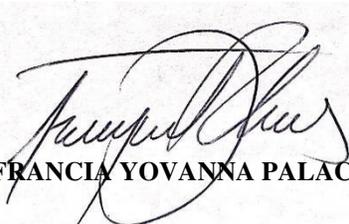
DISPONE

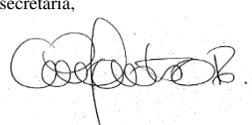
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002922767 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80412023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 080 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 17 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, solicita notificarse de la demanda en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA YAMILE RODALLEGA VILLANO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00880-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 776

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** confiere poder especial al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., quien se presenta solicitando notificarse de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda y del que ordeno su vinculación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

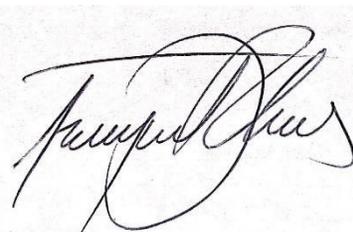
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda y del que ordeno su vinculación al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **80** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS DOMINGUEZ URDANETA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00898-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora, solicita sea decretada medida cautelar, la cual hace bajo la gravedad de juramento. Si bien es cierto, en anteriores oportunidades se había solicitado la comparecencia del apoderado solicitante a rendir juramento, tal como lo establece el artículo 101 del CPT y SS, las circunstancias actuales impiden que dicho formalismo se lleve a cabo y en consecuencia, se entenderá prestado con la manifestación efectuada por el mandatario. Respecto de los bienes declarados como de propiedad de la ejecutada y que hace referencia a cuentas bancarias.

Sea lo primero indicar que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, es el actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, por lo anterior considera el despacho que en el presente asunto debe procederse a decretar la misma sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales a los demandantes. Por lo cual se ordenará librar el oficio respectivo al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. Limitando la medida cautelar a la suma de **\$62.255.305**

El Juzgado,

DISPONE:

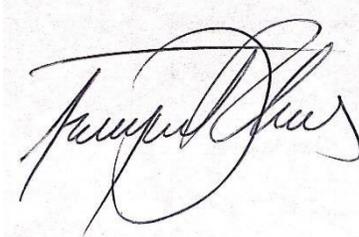
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con **Nit. 9003360047**, en cuentas de ahorros y corrientes en BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA

COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC. Inclusive sobre los cuales exista protección legal de inembargabilidad. Límitese la medida cautelar a la suma equivalente a la suma **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$62.255.305)**. Libre la comunicación en primer lugar a BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **080** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

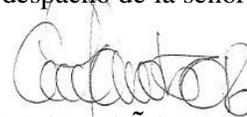
Santiago de Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción pendiente por admitir. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ
DDO.: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105-012-2023-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el sumario se denota que a pesar de que la acción va dirigida contra EMCALI, se está solicitando se declaren situaciones jurídicas referentes a la **UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, como se puede apreciarse en el siguiente pantallazo:

PRETENSIONES

1. Que se declare que el demandante es miembro de la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical Emcali- Use, para el periodo estatutario 2020-2025.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la Demandada Empresas Municipales de Cali, a conceder al demandante el Permiso sindical permanente del que habla el artículo 11 del contrato colectivo suscrito entre EMCALI EICE ESP y USE.
3. Se condene a la Demandada Empresas Municipales de Cali, a pagar al demandante el salario promedio aumentado en cuatro salarios mínimos al que tiene derecho, conforme el contenido del párrafo del artículo 11 del contrato colectivo suscrito entre EMCALI y USE, causado desde el momento de la comunicación a la empresa de la condición de miembro de la Junta Directiva del Sindicato y hasta el momento en que se le reconozca por el empleador tal condición.

Dicha organización sindical es asesorada de manera permanente por el abogado **EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE** cónyuge de la titular del despacho, que si bien, no funge como mandatario judicial en el presente proceso, también ha sido su apoderado en múltiples procesos relativos precisamente a situaciones como las que hoy nos ocupa donde se pretende la declaración de inclusión de personas como miembros de la Junta Directiva y que de allí se deriven reconocimientos sindicales.

En virtud de lo anterior, es pertinente citar el artículo 140 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“... Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...” y en atención a la causal de recusación indicada en el numeral 3 del Artículo 141 del Código General del Proceso: “...Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...”

Así las cosas, deberá esta juzgadora apartarse del conocimiento del presente asunto, en aras de salvaguardar la imparcialidad de las decisiones judiciales y propender por un juicio justo y equitativo. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que se presenta causal de impedimento respecto de la titular del despacho para conocer en primera instancia del proceso instaurado por el señor **FRANCISCO ANTONIO RIVAS RAMIREZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

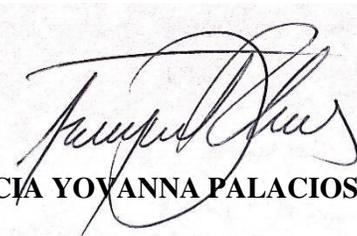
SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** para que conozca del mismo.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de apoyo judicial – sección reparto, con la finalidad que realice las gestiones pertinentes respecto de asignación y compensación del expediente.

CUARTO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

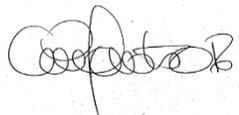
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **080** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO